les del Himno Nacional, conmovieron hasta un grado indecible á los espectadores, que puestos de pie, por un sentimiento unánime de entusiasmo y patriotismo, y como arrastrados por un sacudimiento eléctrico, protestaron contra la Intervención francesa, ofreciendo defender á todo trance aquel Estandarte sagrado, símbolo de nuestra nacionalidad.

A su vez, las señoras, secundando aquella demostración tan honrosa, se levantaron de sus asientos, dando con ello una prueba inequívoca de que, como madres, esposas, hermanas ó hijas de los que estaban combatiendo por la independencia nacional, estaban prontas, también, á sacrificar en aras de la patria los objetos más caros de su corazón.

El Presidente de la República arengó á los concurrentes desde el palco municipal, estimulando el sentimiento patriótico en favor de una causa que estaba siendo, no la de un pueblo, sino la de la civilización y la humanidad; "entonces, ha dicho un testigo presencial, el entusiasmo llegó á su colmo; los sombreros volaron por el aire; las músicas tocaron dianas y una actriz simpática exclamó: *Independencia ó muerte*, revoleando la bandera de Hidalgo y de Morelos y besándola con acatamiento: los vivas á México, al Presidente de la República, al Ejército de Oriente, mezclados con *mueras* al Emperador y á los invasores, resonaron en el vasto salón como emanados de un grito unánime."

"Escena tan conmovedora, añadía, se prolongó hasta dejar satisfecho el espíritu público que la había improvisado con tanto acierto."

Por este tiempo murió en la Capital de la República (el 11 de Noviembre) el Sr. D. José Bernardo Couto, de quien decía *El Siglo XIX:*

"Gran notabilidad forense y literaria, sus talentos y erudición hacen honor á la República.

"Castizo y elegante escritor, la literatura nacional le debe algunos de sus progresos; crítico sagaz y juicioso, contribuyó á desarrollar el buen gusto. Defensor en una época de los principios liberales, los abandonó más tarde, pues hacía tiempo que se había retirado de la política."

CAPITULO XXV.

Decreto concediendo una medalla á los defensores de Puebla en la jornada del 4 y defensa del 5 de Mayo.—Ley de represalias dictada por el Supremo Gobierno.—Decreto que declaró nulos y de ningún valor los actos de las llamadas autoridades puestas por el invasor ó los traidores.—Otro decreto que destinó para hospitales militares del Ejército de Oriente los Conventos de Religiosas de la ciudad de Puebla.—Excitativa dirigida al Ejecutivo Federal por los Diputados Zarco y Prieto, para que corrigiera con todo el rigor de la ley las transgresiones hechas por el Clero á las leyes de Reforma.—Actitud del Gobierno acerca de este punto.—Comunicaciones relativas, que abonaban la conducta liberal de aquél.—Proyecto de prórroga de la Asamblea Nacional.—Es desechado.—Clausura de sesiones del Congreso de la Unión.—Discurso notable del Presidente de la República.—El Gobernador de San Luis Potosí es investido de facultades omnímodas, y varios Estados decretan el alistamiento en masa.—Conducta patriótica de los mexicanos residentes en la Alta California.—Funciones á beneficio de los hospitales militares de Puebla.—Algunos hechos de armas.—Solemne apoteosis de Zaragoza en la Capital.—Derrota del famoso Chávez.—Fallecimiento del señor Cura Arriaga, acaecido en la ciudad de Huamantla, cumpliendo sus deberes sacerdotales.

A medida que la cuestión política se debatía en los campos de batalla, la Representación nacional, inspirándose en loables y patrióticos sentimientos, daba señales de una actividad creciente en virtud de las circunstancias.

Por decreto de 10 de Diciembre de 1862, concedió una medalla á los valientes que defendieron la independencia de la patria contra los traidores, conservaron el orden y defendieron la ciudad de Puebla en la jornada del 4 y defensa del 5 de Mayo del dicho año; y por otra disposición del mismo Cuerpo, de idéntica fecha, se ordenó que el Gobierno Mexicano tratara á los prisioneros franceses de la misma manera que el ejército francés tratara á los prisioneros mexica-

nos, á cuyas familias el Gobierno debería atender de preferencia con los haberes que les correspondieran á aquéllos, según sus empleos.

Estas acertadas y oportunas disposiciones merecieron la aceptación general y estaban siendo reclamadas por la opinión pública: el premio á los defensores abnegados de la honra y autonomía nacional, era de justicia, como un homenaje al valor y al patriotismo; y respecto del segundo decreto, las represalias, ó sea el ejercicio de ese derecho, admitido por el derecho público de las naciones y que las exigencias de la guerra en el caso presente hacían indispensables, ponían de manifiesto que México se había visto obligado á emplearlo en vista de la actitud villana observada por los invasores, en nuestro país.

"Digna de aplauso es, en verdad, decía un ilustrado escritor, la conducta generosa que el General en jefe del Ejército de Oriente ha observado para con los prisioneros del enemigo; pero cuando ella no es estimada ni reconocida, es justo abandonar la lenidad y recurrir al derecho de represalia, para hacer volver al enemigo á las prácticas de las naciones civilizadas. España, en la invasión del primero de los napoleones, decretó que por cada guerrillero español que fusilaran sus soldados serían pasados por las armas cuatro franceses."

Respecto de represalias, había que notar que mientras los prisioneros franceses estaban siendo objeto de cuidados y consideraciones, devolviéndoles con hidalguía hasta las medallas que en buena lid les fueron quitadas por nuestros soldados, y se les dejaba que volvieran libremente á su campamento, después de ser socorridos, Forey obligaba por la fuerza á los soldados mexicanos á servir en las filas del traidor Márquez, y deportaba á la Martinica á oficiales pundonorosos, llevando este exceso de crueldad hasta el grado de hacer extensiva esta medida en contra de ciudadanos que no eran gente de guerra.[1]

1 Además de la captura y confinamiento á la Martinica, decretado por Forey en contra del Lic. Romo, suceso que tanto llamó la atención pública y del que hicimos mérito en el capítulo anterior, otro acto de esta índole tuvo verificativo en la persona del Abogado Don Alberto López, aprehendido últimamente por el rumbo de Huatuxco, remitido á Jalapa en rigurosa incomunicación, y allí, condenado arbitrariamente por el invasor, pues repetimos, no era gente de armas, y confinado despóticamente á la Isla francesa, que iba á adquirir para los patriotas mexicanos una triste celebridad.

Estos atentados inauditos daban á la guerra un carácter de barbarie, ajeno á la civilización del siglo y condenado por la moral universal; por fortuna, la época luctuosa en que el prisionero de guerra era reducido á la condición de esclavo había pasado en medio de los aplausos de los pueblos progresistas, que miraban en esa providencia un paso gigantesco dado en el camino de la perfección y el mejoramiento, acordados en pro del decoro y de la dignidad humana.

A la Francia, á esa nación que blasonaba de marchar á la vanguardia del progreso, estaba reservado el triste privilegio de venir á México á cometer tal iniquidad, que era preciso contrariar recurriendo al derecho terrible de represalias, único recurso que podía ponerse en planta para hacer que los invasores observaran las prácticas acordadas en la guerra por las naciones verdaderamente cultas; la ley del Talión, *ojo por ojo, diente por diente*, estaba sancionada por una deplorable necesidad, y si algo pudiera aducirse como de inconveniente aplicación en nuestro país, la responsabilidad sería de quien á ello provocaba, sin tener en cuenta que ni aun en la guerra deben echarse en olvido las leyes de la moral, ni los principios de humanidad, tan preconizados y defendidos por todos los sabios y pensadores modernos de la escuela liberal.

Por decreto de 14 de Diciembre se declararon nulos, y jamás deberían aprobarse los actos de las llamadas autoridades puestas por el invasor ó los traidores, ó que en lo sucesivo pusiesen en la República; en consecuencia, todos los contratos celebrados por los mismos ó que en lo de adelante celebraran, serían igualmente nulos y producirían responsabilidad civil *in solidum* contra todos los que interviniesen en ellos, sin perjuicio de la culpabilidad criminal expedita por las leyes vigentes, y jamás podrían tomarse en consideración dichos contratos por el Gobierno Supremo de la República.

En el art. 3º de esta disposición se ordenó que los traidores no podrían ser considerados, bajo ningún aspecto, en los tratados que el Gobierno celebrara con la Francia.

Otra providencia dictada al comienzo de este mes, por la referida Cámara, declaró que los conventos de religiosas de la ciudad de Puebla de Zaragoza, quedaran destinados á los hospitales militares del ejército de Oriente; y las religiosas que quisieran permanecer enclaustradas serían trasladadas á los puntos que eligieran.

Durante el estado de guerra en que se hallaba la República, no podrían ser enajenados los edificios que fueran desocupados en virtud de esta ley.

Tal ordenamiento no podía ser más oportuno, pues los ciudadanos pertenecientes á ese ejército, aglomerados en virtud de las operaciones militares en número de 20 y tantos mil hombres, en una ciudad que carecía de esos establecimientos tan indispensables, eran víctimas de los males inherentes á ese estado de cosas que la Representación nacional, con un celo laudable, se propuso remediar.

La prensa primero y después varios Diputados, denunciaron el hecho de que el Clero, en su eterno antagonismo contra los poderes públicos, y sobre todo, en lucha constante y tenaz contra las conquistas del progreso, se había permitido infringir las Leyes de Reforma, sacando el viático con lujo por las calles, repicando á todas horas, constituyendo al Capellán del santuario de los Remedios en funcionario civil, nombrándolo inspector de los lotes de tierras que se dividían entre las familias en aquella demarcación, y haciendo que volvieran á reunirse en los coros de sus respectivas catedrales los Cabildos de México y Guadalupe.

En la sesión del 8 de Diciembre, los diputados Zarco y Prieto formularon una proposición, consultando que se excitara al Ejecutivo á que corrigiera sin demora las transgresiones de las Leyes de Reforma; y en la del 9 se presentó el Ministro de Relaciones, señor de la Fuente, y manifestó que el Gobierno, adelantándose á la excitativa del Congreso, había dictado las órdenes convenientes para corregir desde luego las infracciones que habían llamado la atención de la Cámara, y entró en varias explicaciones, asegurando la firme resolución del Ejecutivo de hacer respetar las leyes que habían establecido principios salvadores para la sociedad.

En apoyo de tal afirmación, desde el 8 de Diciembre el funcionario referido dirigió dos comunicaciones al Gobierno del Distrito Federal, referentes al abuso de repique de campanas, y en ellas manifestó la decisión del Gobierno de que por ningún motivo se permitiera tal infracción; y en una de esas notas, notable por el espíritu reformista que la animaba, el señor Fuente expuso el desagrado con que el Presidente miraba que, no obstante la claridad con que la ley sobre libertad de cultos circunscribía al recinto de los templos la libertad de las funciones sacerdotales y de todos los actos públicos religiosos, y las órdenes terminantes que existían para corregir los abusos, el clero no se había creído obligado á acatar aquellas supremas disposiciones, ni había querido comprender que la libertad de conciencia, lo mismo que todas las demás, tiene por límite forzoso la justa libertad de los particulares y las condiciones del orden social; y terminaba así:

"El clero se ha dejado cegar á tal punto, que no estima en nada la magnanimidad de nuestra última revolución, que no acabó como todas las de su clase, por proscripciones y matanzas, sino por la institución de libertad religiosa para todos, inclusos los vencidos.

"El clero no está satisfecho con esta libertad; aspira á quebrantar las leyes y á recobrar su preponderancia de otros tiempos, que no logrará jamás; el Presidente dispone que Vd. castigue gubernativamente con la pena de uno á tres meses de prisión, á los sacerdotes culpables de los abusos á que esta orden se refiere."

Respecto á la inspección del Capellán en materias civiles, añadía el Secretario de Relaciones, "tampoco puede sostenerse la resolución que confiere al Capellán del referido Santuario esta intervención en los lotes que se reparten á los vecinos; intervención bien extraña por cierto, una vez en vigor los principios de la Reforma, según los cuales no puede ni debe la autoridad pública hacer intervenir al sacerdocio en los asuntos de la administración social; en consecuencia, el Presidente declara sin valor alguno los mencionados acuerdos."

Estas resoluciones ponían de manifiesto que el Poder Ejecutivo era el guardián celoso de las instituciones, y que éstas estaban seguras y bien afianzadas, lo mismo que las conquistas de la revolución reformista.

Cumplido el período de sesiones del Congreso Federal, algunos de sus representantes, animados de un sentimiento noble y patriótico, presentaron una proposición consultando la prórroga por el término de treinta días para expedir las leyes orgánicas de la Constitución vigente, y realizar de ese modo el perfeccionamiento de ésta, pues que sin aquéllas era una obra incompleta; y los que anhelaban que la libertad fuera una cosa práctica querían la pronta expedición de esas leyes, á fin de que los derechos del hombre y del ciudadano no estuvieran á merced de la benevolencia ó del capricho de los Secre-